



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO SERFINANZA S.A contra FERNANDO DUCUARA, radicación 2021-01011-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose la dolencia presentada en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, señalando como hecho y pretensión de la demanda, que el capital adeudado del pagaré 8999020001352594/5432808995322289 corresponde a \$14.046.587 y por concepto de intereses remuneratorios corresponde a un valor de \$364.706.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO SERFINANZA S.A contra FERNANDO DUCUARA, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ 5432808995322289/8999020001352594

\$14.046.587 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$364.706 por intereses remuneratorios.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Se autoriza a ANDRES SOTO ARENAS y CLAUDIA PATRICIA ARENAS PULIDO para el examen del expediente, en relación a los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza